

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
RES RAE MERLUZA DEL SUR XI REGION 2009



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL  
DE PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR POR  
ORGANIZACIONES EN REGIÓN QUE INDICA.

R. EX. Nº

1

2 - ENE. 2009

VALPARAÍSO,

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 114-2008, de fecha 30 de diciembre de 2008; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880; el D.S. Nº 11 de 2003 y el D.S. Nº 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos Nº 114, Nº 392, Nº 1306, todos de 2005; Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1035, todos de 2006 y Nº 943, Nº 1687, todos de 2007, Nº 1205, Nº 1647 y Nº 1675, todos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1155 de 2007, del Servicio Nacional de Pesca.

#### CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos Nº 392 y Nº 1306, ambos de 2005, Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1035, todos de 2006, Nº 943 y Nº 1687, ambos de 2007, Nº 1205 y Nº 1647, ambos de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Decreto Exento Nº 1675 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2009, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

#### RESUELVO:

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el año 2009, se efectuará de la siguiente manera:

Los excesos en que haya incurrido cada una de las organizaciones de pescadores artesanales antes señaladas al 31 de diciembre de 2008 se descontarán de las fracciones mensuales autorizadas para el año 2009, de la siguiente manera: 9,09 % enero; 9,09% febrero; 9,09% marzo; 9,09% abril; 9,09% mayo; 9,09% junio; 9,09% julio; 9,09% septiembre; 9,09% octubre; 9,09% noviembre; 9,1% diciembre.

2.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

3.- Las actividades extractivas de las organizaciones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, antes individualizadas, durante el año 2009, se efectuarán en las siguientes fechas:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Flota Sur 1								VEDA				
Flota Sur 2	2 al 15	1 al 15		16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30					
Flota Norte 1												
Flota Norte 2	16 al 30	16 al 28	16 al 30		1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15				

4.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se registrarán por las siguientes reglas:

- En el caso que la fracción mensual sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, respecto de la organización.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente. La organización a través de sus representantes legales podrá solicitar al Director Regional de Pesca la factibilidad de operar con cargo a la cuota autorizada al periodo siguiente, quedando inhabilitado de operar en dicho periodo.

El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades extractivas de cada mes, comunicará oportunamente a los interesados, la nómina de organizaciones habilitadas para efectuar operaciones de pesca en el respectivo mes y las toneladas autorizadas conforme la aplicación de las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas y las contenidas en el inciso final del numeral 1º de la presente resolución.

Las reglas antes señaladas se aplicarán, en la flota respectiva, a la cuota residual asignada a los pescadores artesanales que no se encuentren afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en la presente resolución.

6.- Los cambios en la composición de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, adjuntando la documentación respectiva, y se someterán a las siguientes reglas:

- El coeficiente individual del pescador artesanal y su captura acumulada en el periodo enero de 2009 y la fecha en que se autorice el cambio, serán traspasados íntegramente a la organización de destino a que se incorpora el pescador artesanal.
- El Servicio Nacional de Pesca, a través de la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, determinará las cuotas efectivas de las organizaciones de pescadores artesanales involucradas en el traspaso, conforme la regla anterior.

FLOTA NORTE 1-Aycon SA	Coeficiente	Registro	Cuota Mensual (Kilos)		Total año
			ene-nov	Dic	
SIND.GALA-Nº1	0,070686061	RSU 11.02.0024	27.850	28.204	306.704
SIND.PUYUHUAPI-NUEVO HORIZONTE	0,015939019	RSU 11.05.0014	6.280	6.360	69.160
NO ASOCIADOS-GALA-AYCON	0,002326643		917	928	10.098
SUBTOTAL	0,088951723		35.047	35.492	385.962
FLOTA NORTE 2-Aycon SA	Coeficiente	Registro	Cuota (Kilos)		Total año
S.T.I. EL PITICO			ene-nov	Dic	
SIND.CISNES-PESC.ART.Y B.M.	0,012886651	RSU 11.05.0024	5.077	5.142	55.912
SUBTOTAL	0,016591509	RSU 11.02.0036	6.537	6.620	71.990
	0,029478160		11.614	11.762	127.902
FLOTA SUR 1-Aycon SA	Coeficiente	Registro	Cuota (Kilos)		Total año
A.G.-AYSEN			ene-nov	Dic	
A.G. SUR PESCA	0,021017624	RAG 833-1981	8.281	8.386	91.196
BAHIA MAR	0,016810317	RAG 113-11	6.623	6.707	72.937
S.T.I. ESTUARIO DE AYSEN	0,009101733	RSU 11.02.0106	3.586	3.632	39.492
S.T.I. MARES AUSTRALES Nº3 PTO. AYSEN	0,038223746	RSU 11.02.0099	15.060	15.251	165.851
SIND.AYSEN-B.M.PESC.ARTES.	0,021891700	RSU 11.02.0044	8.625	8.735	94.985
SIND.AYSEN-CANAL COSTA	0,021917373	RSU 11.02.0028	8.635	8.745	95.095
SIND.AYSEN-ESFUERZO DEL MAR	0,021678535	RSU 11.02.0074	8.541	8.650	94.060
SIND.AYSEN-LOS CHONOS	0,002207675	RSU 11.02.0100	870	881	9.581
STI PESCADORES ARTESANALES LITORAL SUR	0,011244527	RSU 11.02.0070	4.430	4.487	48.787
STI PESCADORES ARTESANALES PLAYAS BLANCAS	0,016592419	RSU 11.02.0043	6.537	6.620	71.990
NO ASOCIADOS AYCON	0,010065823	RSU 11.02.0075	3.966	4.016	43.676
SUBTOTAL	0,003063935		1.207	1.223	13.293
	0,1938154082		76.361	77.333	840.943
FLOTA SUR 2-Aycon SA	Coeficiente	Registro	Cuota (Kilos)		Total año
SIND.AGUIRRE-AGUAS CLARAS			ene-nov	Dic	
SIND.AGUIRRE-MARES DEL SUR	0,016979851	RSU 11.02.0088	6.690	6.775	73.675
SIND.AGUIRRE-NUEVAVENTURA	0,019875156	RSU 11.02.0042	7.831	7.930	86.240
SIND.ANDRADE-FRANCISCO ANDRADE	0,014565147	RSU 11.02.0077	5.739	5.811	63.201
NO ASOCIADOS AGUIRRE-ANDRADE AYCON	0,031671575	RSU 11.02.0054	12.479	12.637	137.427
SUBTOTAL	0,002221810		875	887	9.637
TOTAL Aycon	0,0853135386		33.614	34.040	370.180
	0,3975688299		156.636	158.627	1.724.987

FLOTA NORTE 1-U.Valparaíso	Coeficiente	Registro	Cuota (Kilos)		Total año
			ene-nov	Dic	
COOPESGAL	0,019511934	ROL 4370	7.688	7.785	84.665
SIND.PUYUHUAPI-B.M.PESC.ARTES.	0,012325918	RSU 11.02.0048	4.856	4.918	53.478
Cooperativa Ultima Esperanza Gala	0,011534514	ROL 4309	4.545	4.602	50.052
STI Puerto Puyuhuapi "Los Delfines"	0,004836634	RSU 11.02.0002	1.906	1.930	20.990
STI Canal Puyuhuapi	0,019760555	RSU 11.05.0009	7.786	7.884	85.744
STI Esfuerzo del Moraleda de Pto. Gala	0,002261406	RSU 11.05.0003	891	902	9.812
STI Nº 1 Puerto Puyuhuapi	0,018160400	RSU 11.02.0022	7.155	7.246	78.796
STI Puerto Raul Marin Balmaceda	0,001452232	RSU 11.02.0030	572	579	6.299
NO ASOCIADOS-GALA-UVALPO	0,005063082		1.995	2.020	21.970
SUBTOTAL	0,09490667		37.394	37.866	411.806
FLOTA NORTE 2-U.Valparaíso	Coeficiente	Registro	Cuota (Kilos)		Total año
Cooperativa Pioneros del Mar de Pto. Cisnes "Coopacis"			ene-nov	Dic	
S.T.I. De la pesca artesanal de Puerto Gaviota	0,018372740	ROL 4312	7.239	7.331	79.721
A.G. De Puerto Cisnes	0,015960777	RSU 11.02.0025	6.289	6.368	69.258
S.T.I. ELEFANTES	0,008852432	RAG 43-11	3.488	3.532	38.412
S.T.I. Moraleda de Puerto Cisnes	0,023476638	RSU 11.05.0022	9.250	9.367	101.867
SIND.CISNES-LA UNION	0,033408300	RSU 11.05.0015	13.163	13.330	144.960
ST Moraleda" de Pto. Gaviota	0,017128727	RSU 11.05.0001	6.749	6.834	74.324
STI Amparo de Pto Gaviota	0,026198447	RSU 11.05.0006	10.322	10.453	113.673
STI Frutos de Dios de Pto. Cisnes	0,010911044	RSU 11.05.0005	4.299	4.354	47.344
STI Litoral Norte	0,00089232	RSU 11.05.0021	350	355	3.855
STI Nº 1 Puerto Cisnes	0,014125675	RSU 11.05.0013	5.566	5.636	61.296
STI San Pedro de Puerto Cisnes	0,021312129	RSU 11.05.0018	8.397	8.504	92.474
STI Pescadores Artesanales Ultima Esperanza	0,003820303	RSU 11.05.0019	1.505	1.524	16.574
NO ASOCIADOS-CISNES	0,011483448	RSU 11.02.0065	4.524	4.582	49.822
SUBTOTAL	0,01357617		5.349	5.417	58.907
	0,219516064		86.490	87.587	952.487
FLOTA SUR 1-U.Valparaíso	Coeficiente	Registro	Cuota (Kilos)		Total año
SIND.CHACABUCO-WALTER MONTIEL			ene-nov	Dic	
STI Bahia Chacabuco	0,013601262	RSU 11.02.0041	5.359	5.427	59.017
STI de Buzos y Pescadores Artesanales "SINDEQPAY" de Pto. Aysén	0,013150286	RSU 11.02.0084	5.181	5.247	57.057
STI Pescadores Artesanales Libertad del Mar	0,004381488	RSU 11.02.0097	1.726	1.748	19.008
NO ASOCIADOS AYSEN-CHACABUCO + S.T.I. por el Derecho a la Vida	0,017902633	RSU 11.02.0073	7.054	7.143	77.683
SUBTOTAL	0,002915691		1.149	1.163	12.653
	0,051951360		20.469	20.728	225.418
FLOTA SUR 2-U.Valparaíso	Coeficiente	Registro	Cuota (Kilos)		Total año
SIND.AGUIRRE-ARCHIPIEL DEL SUR			ene-nov	Dic	
SIND.AGUIRRE-MORALEDA	0,031622258	RSU 11.02.0069	12.459	12.617	137.207
STI Pesca Artesanal Nueva Esperanza	0,019920595	RSU 11.02.0051	7.849	7.948	86.438
STI Pesca Artesanal Nº 1 Islas Huichas	0,001168432	RSU 11.02.0086	460	466	5.066
COOPERATIVA MILENARIA	0,026821530	RSU 11.02.0019	10.568	10.702	116.382
NO ASOCIADOS AGUIRRE-ANDRADE	0,005003896	ROL 4357	1.972	1.997	21.717
SUBTOTAL	0,008129168		3.203	3.244	35.274
TOTAL U Valparaíso	0,092665879		36.511	36.974	402.084
	0,459039977		180.864	183.155	1.991.795

FLOTA NORTE 1-Ecomar Austral	Coeficiente	Registro	Cuota (Kilos)		Total año
			ene-nov	Dic	
AG Isla Toto	0,022178260	RAG 87-11	8.738	8.849	96.229
COOPEFISH	0,002164173	ROL 4452	853	864	9.394
SIND.GALA-ANTONIO RONCHI	0,043004487	RSU 11.02.0047	16.944	17.159	186.599
SUBTOTAL	0,067346920		26.535	26.872	292.222
FLOTA SUR 2-Ecomar Austral	Coeficiente	Registro	Cuota (Kilos)		Total año
Cooperativa de Pto Aguirre "Copeagu"			ene-nov	Dic	
SIND.ANDRADE-ISLAS HUICHAS Nº3	0,023155085	ROL 11414257	9.123	9.239	100.469
STI " Nuevo amanecer"	0,015538153	RSU 11.02.0034	6.122	6.200	67.420
STI de la pesca Artesanal de Caleta Andrade	0,006140047	RSU 11.02.0082	2.419	2.450	26.640
SUBTOTAL	0,030435652	RSU 11.02.0029	11.992	12.144	132.064
TOTAL ECOMAR	0,075268937		29.656	30.033	326.593
	0,142615857		56.191	56.905	618.815

- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán también a aquellos pescadores artesanales que provengan o ingresen a la cuota residual, en virtud de los traspasos antes señalados.

Los cambios a que se refiere el presente numeral deberán presentarse con la respectiva documentación hasta el 13 de marzo de 2009 y se harán efectivos a contar del 01 de abril de 2009.

A la solicitud deberá acompañarse certificado de vigencia de la respectiva organización, con indicación de su directiva.

7.- Las organizaciones de pescadores artesanales deberán presentar un certificado de vigencia antes del 30 de noviembre de 2009 para efectos de ser considerados en la resolución de distribución del año calendario 2010.

8.- A petición de las organizaciones artesanales indicadas en la presente resolución, la Subsecretaría de Pesca designa como responsables de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la XI Región que establezca el Servicio Nacional de Pesca, a Aycón Consultores S.A., a la Universidad de Valparaíso y a Ecomar Austral E.I.R.L., según se señala en el numeral 1º de la presente resolución.

Aycón Consultores S.A., la Universidad de Valparaíso y Ecomar Austral E.I.R.L., en su calidad de responsables de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la XI Región, quedarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 21 del D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción.

Las consultoras antes señaladas deberán entregar un informe de avance durante la primera quincena de agosto 2009 y un informe final durante el segundo mes de terminadas las actividades extractivas. Los informes deberán contener la gestión y el procedimiento de la actividad extractiva realizada en los respectivos periodos.

9.- Los pescadores artesanales y las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción como asimismo las consultoras a cargo de los mecanismos de control del mencionado régimen deberán dar cumplimiento a las normas de control y acreditación de capturas establecidas mediante Resolución Exenta N° 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca.

10.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**

  
  
**JORGE CHOCAR SANTIBANEZ**  
Subsecretario de Pesca